



# **FOLLETO REDUCIDO DE PROGRAMA DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE**

**7.000.000.000 euros  
(1.164.702.000.000 pesetas)**

**Agosto 1999**

---

**El presente Folleto Reducido de Programa de Emisión de Renta Fija Simple (Red4) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de Agosto de 1999 y se completa por el Folleto Informativo Continuado que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de Mayo de 1999, o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya.**

## **CAPITULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**

### **I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

I.1.1. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid es una institución benéfico social, fundada en el año 1702 en su rama de Monte de Piedad, y en su actividad de Caja de Ahorros por el Real Decreto de 25 de octubre de 1838.

Domicilio Social: Pza. de Celenque, 2, 28013 Madrid

Código de identificación fiscal: G28029007

C.N.A.E.: 814

En nombre de dicha Institución, asumen la responsabilidad del presente folleto:

D. Luis Gabarda Durán, con D.N.I. 1.097.727 – Y

Director de Gestión de Balance

D. Francisco Javier Fernández-Montes López-Morato, con D.N.I. 50.298.754 P

Ambos por poderes vigentes otorgados por dicha Entidad, suficientes para esta representación.

I.1.2. Los responsables del folleto confirman la veracidad del contenido del folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

### **I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES**

I.2.1. El presente folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de Agosto de 1999. Tiene naturaleza de Folleto de Programa de Emisión de Renta Fija Simple (Red4) (en adelante el "Folleto" o el "Programa") y se completa por el Folleto Informativo Continuo que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de mayo de 1999.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

En el supuesto de que, además de solicitar el listado y admisión a negociación del presente programa, o de las emisiones a realizar bajo el mismo, en mercados secundarios españoles, se solicite en mercados secundarios de países de la Unión Europea, se someterá el mismo a la supervisión de los organismos competentes del país o los países en cuestión, cuando la normativa que resulte de aplicación así lo determine (en tales supuestos las referencias que en el presente programa se hacen a las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se entenderán hechas, además, a la Autoridad Supervisora competente del país o

competente, países de referencia, en los términos requeridos por la normativa que resulte de aplicación).

I.2.2. Se solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la autorización de las emisiones cuando la misma fuere preceptiva. En tales casos se acompañará a la comunicación de la Emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia de la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera autorizando cada emisión. No obstante dicha autorización no implica recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores objeto del presente folleto informativo, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

En caso de una emisión de deuda subordinada, el Banco de España revisará el presente folleto así como la Información Complementaria de dicha emisión, a los efectos de la computabilidad como recursos propios de los valores de emisiones de Deuda Subordinada a realizar bajo el programa. Para cada emisión de Deuda Subordinada se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I del presente folleto, así como los correspondientes contratos para su verificación, la cual será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes de iniciarse el periodo de suscripción.

### I.3 VERIFICACIÓN DE LOS ESTADOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Los estados económico-financieros individuales y consolidados de la Entidad Emisora son objeto de verificación anual por la auditoría de una firma externa independiente, habiendo sido auditados con resultado favorable en los ejercicios de 1996, 1997 y 1998 por “Arthur Andersen”, sociedad inscrita con el número 38 en el Registro de Auditores de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, con domicilio en la calle Raimundo Fernández Villaverde número 65 de Madrid.

Dichos informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedades negativas con respecto a los estados financieros de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Asimismo se incorporan como Anexo II las cuentas semestrales de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a fecha 30 de junio de 1999.

### I.4 ADVERTENCIAS O CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

No aplicable.

## **CAPITULO II**

### **LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

## **II. LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA.**

A la fecha de verificación del presente folleto no se han concretado las condiciones de ninguna de las emisiones a realizar bajo el mismo, por lo que en este capítulo II se establecen los términos y condiciones genéricos a que habrán de sujetarse cada una de las emisiones.

Una vez acordada la realización de una emisión bajo el presente programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la Emisión en la correspondiente Información Complementaria (en adelante "Información Complementaria") que será remitida junto con la comunicación de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a la Autoridad Supervisora relevante cuando el mercado en el que se solicite la admisión a negociación de los valores sea extranjero, así como a las Sociedades Rectoras de tales mercados cuando sea necesario.

En la comunicación que de los términos y condiciones se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se especificará la publicidad que se dará a cada emisión.

### **II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRESTITOS**

#### **II.1.1 IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE EMPRÉSTITOS Y NÚMERO DE VALORES**

El importe nominal del Programa de Emisión de Renta Fija Simple será de 7.000 millones de Euros (1.164.702.000.000 de pesetas).

Los valores a emitir bajo el programa serán Pagarés, Cédulas Hipotecarias, Obligaciones o Bonos simples, y Obligaciones o Bonos Subordinados.

Las emisiones no podrán superar para cada clase los importes que se detallan:

<b>Naturaleza del valor</b>	<b>Importe en Euros</b>	<b>Importe en Pesetas</b>
Obligaciones o Bonos simples	Hasta 1.500 millones	Hasta 249.579 millones
Cédulas hipotecarias	Hasta 3.000 millones	Hasta 499.158 millones
Pagarés	Hasta 2.000 millones (*)	Hasta 332.772 millones
Obligaciones o Bonos Subordinados	Hasta 500 millones	Hasta 83.193 millones
<i>Total Programa</i>	<i>Hasta 7.000 millones</i>	<i>Hasta 1.164.702 millones</i>

(\*) En cuanto a los pagarés, se podrá emitir hasta 2.000 millones de Euros (332.772 millones de pesetas) de saldo vivo.

#### **II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES**

El presente folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la emisión de Pagarés, Cédulas Hipotecarias, y

Obligaciones o Bonos simples, hasta los importes indicados en el anterior epígrafe II.1.1.

Las emisiones de Obligaciones y Bonos simples podrán tener el status de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las emisiones de este tipo de valores se les denomina en este folleto bajo los conceptos “Deuda Subordinada”, “Obligaciones Subordinadas” o “Bonos Subordinados”, a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

La primera emisión prevista bajo el presente Programa es la 43 Emisión de cédulas hipotecarias cuyas condiciones están, a fecha de verificación del presente folleto, pendientes de determinar.

Los pagarés emitidos al amparo de este Programa gozarán de la calificación de elevada liquidez a que hace referencia la Orden Ministerial de fecha 31 de julio de 1991, una vez obtenidos para éstos, la admisión a negociación en el Mercado Secundario Organizado de AIAF.

Las emisiones de bonos simples al amparo de este Programa y de sucesivos Programas de Emisión son susceptibles de ser fungibles entre sí. En este caso, se especificará con qué emisión es fungible en la Información Complementaria.

### II.1.3 IMPORTES NOMINALES Y EFECTIVOS PREVISTOS

El importe nominal de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa se ajustarán a los términos y condiciones generales que se detallan a continuación.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones de deuda simple y de cédulas hipotecarias, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

#### *Bonos y Obligaciones simples*

El importe nominal de cada una de los bonos u obligaciones que se emitan bajo el presente programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 o 100.000 Euros (16.638,6 , 166.386, 1.663.860 o 16.638.600 Pesetas), dependiendo de las características de la emisión.

#### *Cédulas hipotecarias*

El importe nominal de cada una de las cédulas hipotecarias que se emitan bajo el presente programa podrá ser de 1.000, 10.000 o 100.000 Euros (166.386, 1.663.860 o 16.638.600 Pesetas), dependiendo de las características de la emisión.

### Pagarés

Los pagarés que se emitan al amparo de este programa tendrán un valor nominal de 1.000 Euros (166.386 Pesetas).

Al tratarse de valores emitidos al descuento el importe efectivo se determinará en el momento de emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado. La fórmula para calcular el importe efectivo, en el caso de los inversores finales, conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente:

Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$\text{Importe efectivo} = \left( \frac{Nx365}{365+(nxi)} \right)$$

Para plazos de emisión superiores a 365 días:

$$\text{Importe efectivo} = \left( \frac{N}{(1+i)^{n/365}} \right)$$

Donde,

N = valor nominal del pagaré

n = numero de días de vida del mismo

i = tipo de interés nominal expresado en tanto por uno

No obstante lo anterior, en el momento de la emisión de estos pagarés, dirigidas a inversores institucionales el tipo que se acuerde entre las partes se podrá pactar en base 360, éstos, a su vez, en caso de cesión posterior de los pagarés a inversores particulares, podrán utilizar la base de 365 días para calcular la rentabilidad pactada en la cesión.

Los pagarés se reembolsarán por el Emisor, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

### Deuda Subordinada.

El importe nominal de cada uno de los valores de deuda subordinada que se emitan bajo el presente programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 o 100.000 Euros (16.638,6 , 166.386, 1.663.860 o 16.638.600 Pesetas), dependiendo de las características de la emisión.

## II.1.4 COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR.

Las emisiones a realizar bajo el presente programa se realizarán libres de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Caja Madrid como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

Las entidades colocadoras podrán repercutir los gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el Banco de España.

#### II.1.5 COMISIONES POR ANOTACIONES EN CUENTA

En caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo de la Entidad Emisora todos los gastos de inscripción en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. Asimismo las entidades adheridas al citado servicio podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen.

#### II.1.6 CLÁUSULA DE INTERÉS

Las emisiones podrán ser tanto con un cupón explícito, fijo o variable, o cupón cero, que podrán tener un rendimiento implícito fijo o variable de acuerdo a un determinado índice.

II.1.6.1. En el supuesto de valores que devenguen interés, se establecerá en la correspondiente Información Complementaria los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación:

##### ***Tipo de Interés Fijo***

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base 30/360, en base Act/365, en base Act/Act, o en cualquier otra que se especifique en la Información Complementaria.

##### ***Interés Variable***

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/360 salvo que se especifique otra base en la Información Complementaria.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la Pantalla Reuters o la Pantalla Telerate en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante "Pantalla Relevante").

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia es EURO Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) ("Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en la Información Complementaria, de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el agente de cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diezmilésima de punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de plazo igual al establecido a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Madrid para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés solo se obtienen cotizaciones para dos o tres tipos de interés, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés para los que existe cotización.
- (iii) Si se obtienen cotizaciones para menos de dos tipos de interés, entonces el Agente de Cálculo determinará, el primer día del periodo de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados

seleccionados), para préstamos a bancos europeos de primer orden para el plazo aplicable y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

### ***Interés referenciado a Indices***

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, por los importes que hubiese correspondido pagar al Emisor si hubiese formalizado un Swap con el tenedor de los valores, bajo un contrato marco ISDA, sujeto a las 1991 ISDA Definitions, complementadas por el 1998 Supplement y las 1998 ISDA Definitions, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association, Inc. (en adelante "ISDA Definitions"), todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Las normas ISDA Definitions son publicadas por la International Swaps and Derivatives Association, Inc. con sede en 600 Fifth Avenue Rockefeller Center New York, NY 10020-2302.

### **Emisiones de pagarés**

Respecto de las emisiones de pagarés, al tratarse de valores emitidos al descuento la rentabilidad de éstos viene dada por la diferencia entre el precio de suscripción y el precio de amortización.

El importe efectivo se determinará en el momento de emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré de conformidad con los distintos mecanismos detallados en el punto II.2.1.4.

II.1.6.2 Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, cuando proceda, se especificarán en la Información Complementaria de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en la Información Complementaria. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

Si algún vencimiento coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por ese motivo.

Por lo que respecta a las emisiones de pagarés, no procede el pago de cupones.

### II.1.7 RÉGIMEN FISCAL

El presente epígrafe se refiere únicamente al régimen fiscal de los valores emitidos en España. En aquellas emisiones realizadas también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en el que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria a la emisión.

#### ***RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL***

##### Personas físicas

Atendiendo a la naturaleza de los rendimientos del capital mobiliario generados por los activos financieros se establece la siguiente clasificación:

a) *Activos financieros con rendimientos implícitos*, que tal como señalan el artículo 84.2 del Reglamento del I.R.P.F., serían aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe de la emisión, primera colocación o endoso y el reembolso, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

En este caso el rendimiento generado estará sometido a una retención del 18%. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del I.R.P.F., estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 30% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

b) *Activos financieros con rendimientos explícitos*, que tal como señala el artículo 84.3 del Reglamento del I.R.P.F., serían aquellos que generan intereses o cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios.

En este caso podrían generarse dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

- Cobro del cupón: El rendimiento está sometido a una retención del 18%. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha, reducida en un 30% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.
- Transmisión o reembolso: No procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, cuando se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 70.3 b) del Reglamento del I.R.P.F.:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones el rendimiento generado estará sometido a una retención del 18%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 30% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

*c) Activos financieros con rendimientos mixtos*, que tal como señala el artículo 84.4 del Reglamento del I.R.P.F., serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de emisión, amortización, reembolso o conversión, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:

- Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.
- Si el rendimiento explícito es inferior al tipo de referencia, no siguen el régimen de los activos explícitos y en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón, como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 18%.

### Personas jurídicas

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de activos financieros, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (tanto por el cupón como por la originada en la transmisión), no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, tanto los rendimientos derivados del cobro del cupón, como los de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 18%. La base de retención estará constituida:

- En el cobro del cupón por la contraprestación íntegra exigible.
- En la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

## ***NO RESIDENTES A EFECTOS FISCALES EN ESPAÑA***

### Inversores con establecimiento permanente en España

#### *Cobro del cupón*

Los rendimientos derivados del cobro del cupón, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado 1.2 anterior.

#### *Transmisión o reembolso del activo*

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Los rendimientos generados por estos bonos estarán sometidos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado 1.2 anterior.

### No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

## **Residencia en la Unión Europea**

### *a) Cobro del cupón*

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, respecto del cobro del cupón, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta, tal como se establece en el artículo 13.1 b) de Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

### *b) Transmisión o reembolso del activo*

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

### *c) Residencia en Luxemburgo*

Sin embargo, si el país de residencia del no residente es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1.080/1.991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países. A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1.929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de diciembre de 1.928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, estos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 25%.

## **Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición (con cláusula de intercambio de información)**

### *a) Cobro del cupón*

Los no residentes en territorio español, que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

### *b) Transmisión o reembolso del activo*

En la transmisión o reembolso de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales españoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

En el caso de que no exista cláusula de intercambio de información en el correspondiente Convenio, el régimen de retenciones al que estarán sometidos estos rendimientos de los no residentes será el de aquéllos que tengan su residencia en países sin Convenio para evitar la Doble Imposición a los que se refiere el apartado 2.3 siguiente.

### **Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición**

#### *a) Cobro del cupón*

Los no residentes en territorio español que operen en él sin establecimiento permanente y que residan en un país sin Convenio de Doble Imposición con España, fuera de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención general del 25%.

#### *b) Transmisión o reembolso del activo*

Atendiendo al tipo de activo financiero que sea objeto de la transmisión o reembolso se establece el régimen de retenciones siguiente:

- En el caso de activos financieros con rendimientos implícitos, el rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 25%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).
- En el caso de activos financieros con rendimientos explícitos, tal como se señala en el artículo 43.3 b) del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que se cumplan estos dos requisitos:
  - Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
  - Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones o el rendimiento se obtuviera a través de territorios o países calificados como paraísos fiscales, éste estará sometido a una retención del 25%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- Activos financieros con rendimientos mixtos, que serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de emisión, amortización o reembolso, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:
  - Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro

rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

- Si no siguen el régimen de los activos explícitos, en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 25%.

### Acreditación de la residencia fiscal

La aplicación del régimen fiscal hasta aquí descrito requerirá la verificación de la condición de no residente en nuestro territorio.

## OBLIGACIONES FORMALES RELATIVAS A LAS EMISIONES

### Obligados a retener

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 71 del Reglamento del I.R.P.F. y 58 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta las personas jurídicas y entidades que satisfagan o abonen rentas sujetas al I.R.P.F. o al Impuesto sobre Sociedades. No se entenderá que una persona o entidad satisface rentas cuando se limite a efectuar una simple mediación de pago.

En particular, en el ámbito de las operaciones sobre activos financieros estarán obligados a retener, tal como se señala en los artículos 71.2 b) del Reglamento del I.R.P.F. y en el 58.4 y 5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes:

- En los rendimientos obtenidos en la amortización o reembolso de activos financieros la persona o entidad emisora. No obstante, en el caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.
- En los rendimientos obtenidos en la transmisión de activos financieros, el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente. Se entenderá que actúa por cuenta del transmitente el banco, caja o entidad financiera que reciba de aquél la orden de venta de los activos financieros.
- En los casos no descritos anteriormente, el fedatario público que obligatoriamente debe intervenir en la operación.

### Obligación de información.

De acuerdo con lo que se señala en el artículo 5 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, deben comunicarse a la Administración Tributaria las operaciones de

emisión, suscripción, transmisión canje, conversión, cancelación y reembolso de valores u otros títulos o activos financieros. Esta comunicación deberá efectuarse por:

- Los fedatarios públicos que intervengan en las anteriores operaciones.
- Las entidades y establecimientos financieros de crédito, sociedades y agencias de valores y restantes intermediarios financieros.
- Cualquier persona física o jurídica que habitualmente se dedique a la intermediación y colocación de valores, títulos de activos financieros, índices, futuros y opciones, incluso las anotaciones en cuenta.

Así, tal como se establece en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, esta información deberá incluir la relación nominal de sujetos intervinientes, con indicación específica del precio y fecha de la operación. Esta obligación se entiende cumplida respecto de las operaciones sometidas a retención, con la presentación de la relación de perceptores incluida en el resumen anual de retenciones.

En cualquier caso, cuando los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, no estén sometidos a retención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 del Reglamento del I.R.P.F. y en el 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses de estos valores o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular del valor como a la Administración tributaria, a la que, asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones.

#### Justificación de la adquisición.

Para proceder a la enajenación o reembolso de los activos financieros con rendimiento implícito y con rendimiento explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse, tal como se exige en el artículo 85 del Reglamento del I.R.P.F y en el 59 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la adquisición, con la intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

De este modo, la persona o entidad emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de esta, el fedatario público o la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del adquirente o depositante, según proceda deberá extender certificación acreditativa, en la que se incluya:

- Fecha de la operación e identificación del activo.
- Denominación del adquirente.

- Número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante.
- Precio de adquisición.

Así, la entidad emisora no podrá proceder al reembolso de los activos financieros señalados en este apartado, cuando el tenedor no acredite su adquisición previa mediante la certificación oportuna.

## II.1.8 AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria de acuerdo con las siguientes reglas generales:

II.1.8.1. Los valores podrán ser amortizados a la par o por el importe que se establezca en el acuerdo de emisión, según se especifique en la Información Complementaria.

El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Los pagarés emitidos al amparo de este programa se amortizarán por su valor nominal, en la fecha indicada en el documento de adquisición. En el caso de inversores que sean personas jurídicas residentes en España, en base a las recientes modificaciones en la normativa fiscal en materia de retenciones y en tanto éstas estén vigentes, no se practicará retención. Al resto de los inversores se les practicará la retención que les corresponda en cada caso.

II.1.8.2. Con respecto a los pagarés, las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización de Pagarés se sujetarán a las siguientes reglas:

Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre siete (7) días y quinientos **cuarenta y ocho** (548) días.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en el Mercado AIAF de Renta Fija, la amortización de estos pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las Entidades Adheridas las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II.1.7 anterior.

Los pagarés emitidos al amparo de este programa no se pueden amortizar anticipadamente.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las restantes emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Información Complementaria, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en la Información Complementaria, por su importe nominal o por

aquel importe que se hubiera establecido o que resulte de lo establecido en la correspondiente Información Complementaria.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Amortización Anticipada por el Emisor (Call): Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Emisor en la Información Complementaria, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en la correspondiente Información Complementaria se especifique la posibilidad de amortizar sólo algunos de los valores de la emisión) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”) excepto, en el caso de emisiones con amortizaciones a plazo, el importe acumulado que haya sido amortizado junto con los intereses acumulados y vencidos (si los hubiera), todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en la Información Complementaria.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a la Entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados de la Entidad Emisora con facultades bastantes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) Identificación de la Emisión sujeta a Amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efectos de la Amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y (iv) el Precio de Amortización. La notificación será irrevocable, y obligará al emisor en los términos en ella contenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la Autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión.

Amortización Parcial: Si una emisión ha de ser amortizada sólo en parte, (i) en el caso de que tal emisión sea representada por títulos físicos, deberá ser amortizada en la ciudad europea que especifique el Agente de Pagos, o identificada en cualquier otra forma y lugar que el Agente de Pagos apruebe y considere apropiado y justo, sujeto siempre al cumplimiento con todas las leyes aplicables y los requerimientos del mercado secundario donde la emisión en concreto esté listada; (ii) en el caso de que tal emisión sea representada por anotaciones en cuenta, la emisión deberá ser amortizada pro rata a sus importes. En cualquier caso el importe amortizado en una emisión deberá ser al menos la denominación mínima del Bono u Obligación ó un múltiplo de ésta.

Amortización Anticipada del Suscriptor (Put): Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Suscriptor en la Información Complementaria, el emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Bono u Obligación, amortizar en la fecha especificada en la correspondiente Información Complementaria como la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” el importe amortizado anticipadamente por el Suscriptor excepto, en el caso de emisiones con amortizaciones a plazo, el importe acumulado que haya sido

amortizado junto con los intereses acumulados y vencidos (si los hubiera). Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Bonos u Obligaciones deberá, no menos de 10 días hábiles antes de la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” depositar el título físico en la entidad Agente de Pagos (en el caso de emisiones representadas por títulos físicos), junto con una notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la Autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión.

Por lo que se refiere a la amortización de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión y de lo que se contenga en la correspondiente Información Complementaria, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. Las Cédulas Hipotecarias a amortizar se determinarán por medio de sorteo realizado ante notario. La fecha y lugar de la realización del sorteo se hará público con una semana de antelación. El resultado de dicho sorteo se hará público en el plazo de siete días, en las oficinas de Caja Madrid y en el BORME.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

#### II.1.9 SERVICIO FINANCIERO

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este programa será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en la Información Complementaria y que será una Entidad Adherida al Servicio de Liquidación y Compensación de Valores.

El servicio financiero de las emisiones de pagarés será atendido por la propia entidad emisora.

#### II.1.10 MONEDA DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS

Las emisiones de valores bajo el presente programa se denominarán en Euros.

#### II.1.11 CUADRO ORIENTATIVO DEL SERVICIO FINANCIERO

De acuerdo con las condiciones de cada Emisión, el cuadro financiero, en caso de emisiones a tipo fijo, se presentará en la correspondiente Información Complementaria.

#### II.1.12 TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PARA EL TOMADOR

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

##### Emisiones de Bonos y Obligaciones Simples y de Cédulas Hipotecarias

Para todas las emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$0 = \sum_{i=1}^N \frac{P_i}{(1+r)^{\frac{(d_i-d_1)}{365}}}$$

siendo:

$d_i$ = iésima o última fecha de pago

$d_1$  = fecha de pago en el momento de la emisión

$P_i$ = iésimo o último pago

$r$ = tasa interna de rentabilidad

##### Emisiones de pagarés

Las condiciones en las que se determinará la Tasa Anual Equivalente y la Tasa Interna de Rentabilidad para el tomador de Pagarés serán las siguientes:

Como se ha indicado en apartados anteriores, para emisiones a plazo superior a 365 días, el tipo de interés efectivo anual para el tenedor será el equivalente al tipo nominal de interés concertado con el Emisor en cada petición y para cada plazo.

El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando las mismas fórmulas que las contempladas en el punto II.1.3 anterior.

La rentabilidad del tipo efectivo anual se hallaría calculando el tipo de interés de actualización que permitiría igualar los flujos siguientes:

A) Importe efectivo de suscripción (ó de compra) del pagaré.

B) Nominal, en caso de amortización (ó valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente:

$$r = \left( \frac{N}{E} \right)^{365/n} - 1$$

donde:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno

E= importe efectivo de suscripción ó adquisición

N = valor nominal del pagaré

n = numero de días de vida del mismo

Como ya se ha dicho en apartados anteriores, los Pagarés son valores emitidos al descuento y no dan derecho al cobro de cupones periódicos.

El cuadro financiero para el Emisor consta sólo de dos flujos: el efectivo recibido en el momento de la adquisición y el momento de la adquisición y el nominal pagado a su amortización.

Para el inversor final, a continuación se incluye un ejemplo de precios efectivos y rentabilidades para un Pagaré de 1.000 Euros en base 365.

Plazo (días)	Tipo nominal	Tipo efectivo	Descuento	Importe efectivo
7	3,00%	3,04%	0,58	999,42
30	3,05%	3,09%	2,50	997,50
90	3,10%	3,14%	7,59	992,41
180	3,15%	3,18%	15,30	984,70
270	3,20%	3,21%	23,12	976,88
360	3,25%	3,25%	31,06	968,94
548	3,30%	3,30%	47,58	952,42

En virtud del contrato de liquidez para los pagarés firmado con Bankinter (“la Entidad Contrapartida”), el diferencial máximo entre el precio de oferta y el precio de demanda no será superior a 50 p.b. en tipo de interés nominal, salvo que por causas excepcionales justificables ante la Entidad Emisora, se vea obligada a ampliar dicho diferencial hasta un máximo de un entero por ciento (1%). En virtud de este contrato:

- Para un pagaré de 1.000 Euros a 30 días adquirido al tipo nominal del 3,05 %, la diferencia entre el precio de oferta y el precio de demanda cotizado por la Entidad Contrapartida no sería superior a 0.41 euros en el momento de la adquisición. En casos excepcionales justificables ante la Entidad Emisora, la diferencia de precios no superaría los 0.82 euros. Para un pagaré de estas características, 0.41 euros supondría una pérdida de tipo efectivo hasta el 2.58 % para una inversión similar.

- Para un pagaré de 1.000 Euros a 360 días, adquirido al tipo nominal del 3,25 %, la diferencia entre el precio de oferta y el precio de demanda cotizado por la Entidad Contrapartida no sería superior a 4.61 euros en el momento de la adquisición. En casos excepcionales justificables ante la Entidad Emisora, la diferencia de precios no superaría los 9.17 euros. Para un pagaré de estas

características, 4.61 euros supondría una pérdida de tipo efectivo hasta el 2.76 % para una inversión similar al mismo plazo de vencimiento.

El equivalente en pesetas a las cantidades que figuran en Euros en el cuadro anterior se reflejan en el siguiente cuadro, calculado por el factor de conversión del euro (166,386) y aplicado la regla del redondeo:

Plazo (días)	Tipo nominal	Tipo efectivo	Descuento	Importe efectivo
7	3,00%	3,05%	95,67	166.290,33
30	3,05%	3,09%	416,06	165.969,94
90	3,10%	3,14%	1.262,18	165.123,82
180	3,15%	3,18%	2.545,14	163.840,86
270	3,20%	3,21%	3.847,49	162.538,51
360	3,25%	3,25%	5.167,82	161.218,18
548	3,30%	3,30%	7.854,48	158.531,52

El cálculo de los importes efectivos y tipos de interés que figuran en este cuadro se ha realizado utilizando las fórmulas del apartado II.1.3 realizando los cálculos en base 365. En el Anexo IV se adjunta una tabla detallando el valor efectivo y la T.A.E. de un pagaré de 1000 euros de valor nominal en función del tipo nominal y del plazo.

#### II.1.13 INTERES EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

A la fecha de verificación del presente folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada emisión será especificados convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para cada una de las emisiones bajo este Programa.

##### *Emisiones de pagarés*

En las emisiones de pagarés, las condiciones en las que se determinará el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor serán las siguientes:

El interés previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.3. anterior y considerando los gastos de emisión de forma individualizada, teniendo fechas de vencimiento distintas y colocándose por importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos pagarés.

Los gastos de cada emisión se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

#### II.1.14 EVALUACIÓN DEL RIESGO

Las actuales calificaciones otorgadas a la Entidad Emisora por agencias de *rating* son las siguientes:

Agencia de <i>Rating</i>	Calificación		
	Reino de España	Caja Madrid	
	Largo pl.	Largo pl.	Corto pl.
Moody's	Aa2	Aa2	P-1
Standard & Poor's	AA	AA-	A-1+
Fitch-I.B.C.A.	AA	AA	F1+

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de *rating*. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-" a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

		MOODY'S	S & P y Fitch- I.B.C.A.	SIGNIFICADO
		<b>L A R G O</b>	<b>Grado de Inversión</b>	Aaa
Aa1	AA+			Alta calidad
Aa2	AA			
Aa3	AA-			
A1	A+			Buena calidad
A2	A			
A3	A-			
Baa1	BBB+		Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancias	
Baa2	BBB			
Baa3	BBB-			
<b>P L A Z O</b>	<b>Grado Especulativo</b>	Ba1	BB+	Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores adversos
		Ba2	BB	
		Ba3	BB-	
	B1	B+	Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad	
	B2	B		
	B3	B-		
	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada	
	Ca	CC	Retrasos en pagos	
	C	C	Pocas posibilidades de pago	
		D	Emisión con incumplimiento declarado	

		MOODY'S	S & P	Fitch- I.B.C.A.	SIGNIFICADO
		<b>C O R T O</b>	<b>Grado de Inversión</b>	P-1	A-1+
P-2	A-2			F2	Fuerte capacidad de pago
P-3	A-3			F3	Capacidad satisfactoria; elementos de vulnerabilidad
<b>P L A Z O</b>	<b>Grado Especulativo</b>	N-P	B	B	Capacidad de pago inferior a las categorías anteriores
			C	C	
			D	D	

Cuando para alguna de las emisiones que se realicen bajo el presente folleto se solicite una calificación específica, la misma se especificará en la Información Complementaria.

A las emisiones de cédulas hipotecarias al amparo de este Programa la agencia de calificación Moody's tiene la perspectiva de otorgar la máxima calificación crediticia, Aaa, "prospective long-term rating", según su comunicado de fecha 28 de junio de 1999.

## II.2 PROCEDIMIENTOS COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

### II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1 Las emisiones realizadas bajo el presente programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el emisor, a la existencia o no de una estructura, así como cualquier otro aspecto que pueda ser considerados relevantes dadas las circunstancias de cada emisión.

Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento de la verificación del presente folleto, serán especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.1.2. Una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Madrid, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada emisión, los valores de las emisiones realizadas bajo este programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En particular, en el caso de Instituciones de Inversión Colectiva, la restricción en cuanto a límites de concentración en valores de un mismo emisor de no superar el 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/81 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenece las emisiones de cédulas hipotecarias.

II.2.1.3. Las fechas o los periodos de suscripción de las emisiones a realizar bajo el presente Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Queda excluida la posibilidad de prórroga del periodo de suscripción una vez comenzado el mismo.

En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

El programa de pagarés incluido en este Programa de emisión tiene una vigencia de 12 meses siempre que exista un folleto continuado que lo complementa.

II.2.1.4 La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, que no ha sido determinada para las emisiones a realizar bajo el programa a la fecha de verificación del folleto, se especificará convenientemente en la Información Complementaria.

En las emisiones en que la propia entidad emisora participe en la estructura de colocación, las solicitudes de suscripción podrán realizarlas los inversores en las oficinas de la propia Entidad Emisora mediante su servicio de Banca Telefónica, TELECAM.

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras entidades colocadoras y aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en la Información Complementaria.

En cuanto a las emisiones de pagarés, los sistemas de colocación son los siguientes:

#### *Sistema de Colocación a grandes inversores*

Este sistema de colocación, abierto únicamente para inversores institucionales o asimilables, está pensado para atender demandas puntuales por importes elevados.

Mediante este sistema el Emisor podrá emitir pagarés a medida que el inversor los solicite, siempre que la petición sea por un mínimo de 300.000 euros (equivalente a 49.915.800 ptas. aproximadamente), que corresponde a 300 títulos, y que el plazo de vencimiento solicitado esté dentro de los límites establecidos en el Programa.

Los inversores podrán contactar directamente con el emisor y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este programa. Las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Tesorería de Caja Madrid, fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, las fechas de emisión (que coincidirá con el desembolso) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como fecha de la concertación, confirmándose todos los extremos de la petición por el Emisor y el inversor por escrito, valiéndose a estos efectos el fax.

El Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos.

La fecha de desembolso no será más tarde del quinto día hábil siguiente al de la concertación de la petición. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición de la entidad los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos por ella.

#### *Colocación a medida a particulares*

Este sistema de colocación está pensado para inversores particulares, minoristas, y se realizará directamente a través de la propia red del Emisor.

En este sentido los inversores finales deberán dirigirse a cualquier oficina de Caja Madrid, que emitirá pagarés a medida que lo soliciten por un importe nominal mínimo de 1.000 euros (equivalente a 166.386 ptas. aproximadamente), siendo los pagarés de un nominal unitario de 1.000 euros (equivalente a 166.386 ptas.) y con un plazo de vencimiento dentro de los límites establecidos en el programa.

El día de la emisión de los pagarés, una vez concertada la operación, Caja Madrid comunicará la realización de la operación, entregando un justificante de la misma, contra la recepción del desembolso.

La fecha de desembolso no será más tarde del quinto día hábil siguiente al de la concertación de la operación. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición del inversor minorista los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos por él.

El desembolso se realizará a cuenta, si el inversor tiene cuenta en Caja Madrid. Si el inversor no tuviera cuenta en Caja Madrid podrá abrir una cuenta de valores y otra asociada sin ningún gasto de apertura.

Al igual que en el caso de los pagarés colocados a inversores institucionales, el Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos, por otra parte los niveles cotizados variarán en función de la cuantía de los importes ofrecidos y los plazos solicitados.

- Control de límites de emisión

Caja Madrid dispone de aplicaciones informáticas centralizadas a las que está conectada la Sala de Tesorería del Grupo, de este modo puede consultarse en pantalla el importe de pagarés suscritos y, por tanto, decidir si es posible o no la contratación de los nuevos pagarés solicitados por los clientes por cualquiera de los dos sistemas previstos al efecto.

II.2.1.5 Cuando en una emisión intervengan entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 11:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en la Información Complementaria se establezca otra cosa.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. No obstante, en el momento de

cursar cada solicitud de suscripción, el emisor podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición.

II.2.1.6 La Emisora, o en su caso cada Entidad Aseguradora, confeccionará los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada Emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

En lo que respecta a pagarés, en el momento del desembolso se emitirá un documento de confirmación de la operación para cada inversor.

## II.2.2 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1 En la Información Complementaria de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, especificándose las Entidades Colocadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión con expresión de sus cometidos.

Las comisiones acordadas con las Entidades Aseguradoras o Colocadoras, se comunicarán a la CNMV, de conformidad con lo expuesto en el apartado II.1.13 anterior.

II.2.2.2. En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar bajo el programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la emisión se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

II.2.2.3 La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente.

II.2.2.4 A la fecha de verificación del presente folleto no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las emisiones de valores a realizar bajo el presente programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso será reflejado en la Información Complementaria correspondiente, que será entregada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En todo caso las emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

Los suscriptores deberán tramitar sus solicitudes de suscripción según se establece en el apartado II.2.1.4. y II.2.1.5.

En las Emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las entidades colocadoras o aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción, si

bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

II.2.2.5 En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en la Información Complementaria, especificándose el procedimiento a seguir.

### II.2.3 ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS

En las emisiones realizadas en España representadas por anotaciones en cuenta, las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, tal como ha sido indicado con anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, la Emisora y, en su caso, las Entidades Aseguradoras entregarán certificado definitivo de adquisición a los suscriptores.

En caso de que la emisión sea representada por títulos físicos, Caja Madrid emitirá un Título Múltiple. Si alguno(s) de los Tenedores solicitara(n) la entrega de títulos físicos individuales Caja Madrid emitirá títulos físicos individuales. Caja Madrid será responsable de la preparación de dichos títulos.

### II.2.4 SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), en las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples y de Obligaciones u otros instrumentos de Deuda Subordinada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. Se suscribirá escritura pública de cada Emisión conteniendo los estatutos del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas) así como su 1er Presidente y Comisario, cargos para los que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid designa a D. Vicente Espinosa Navas, con domicilio en Paseo de la Castellana núm. 189 de Madrid, provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato de Obligacionistas (Bonistas). En el Anexo III se adjunta un modelo de Reglamento del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas).

No se procederá a la constitución de sindicato alguno en las emisiones de pagarés.

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo, siguiendo un procedimiento similar al establecido para los Bonos y las Obligaciones Simples.

Las emisiones de pagarés y de cédulas hipotecarias no darán lugar a realizar escritura pública.

### II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES

II.3.1 El presente folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la emisión de Pagarés, Cédulas Hipotecarias, Bonos y Obligaciones simples y Deuda subordinada.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, que figuran en el Anexo II de este Folleto, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- La Asamblea General de la Entidad, en sesión de 8 de Marzo de 1999, acordó facultar al Consejo de Administración para la Emisión de valores mobiliarios.

- El Consejo de Administración, en virtud de la potestad conferida por los Estatutos de la Entidad y de la facultad atribuida por la Asamblea General de la Entidad, en sesión de 22 de Marzo de 1999, acordó la delegación en la Comisión Ejecutiva de la Entidad en materia de emisiones.

- La Comisión Ejecutiva, en uso de las facultades delegadas al efecto por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de 17 de Mayo de 1999, acordó la realización del presente Programa de Emisiones de Renta Fija Simple.

Asimismo, faculta a la División de Tesorería de Banca de Negocios de Caja Madrid en los términos más amplios, para fijar el tipo de interés y las demás condiciones de cada emisión, quedando facultados D. Juan Manuel Mazo Salmerón y D. Jaime Comunión Artieda, para que, en relación con el citado programa uno cualquiera de ellos suscriba y firme cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto cada una de las emisiones de pagarés.

De igual modo, faculta al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Noreña, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, y adicionalmente al Director de Mercado de Capitales, D. Carlos Contreras Gómez, al Director de Instituciones Financieras Internacionales, D. Enrique Tierno Pérez-Relaño, y al Director de Gestión de Balance, D. Luis Gabarda Durán, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, puedan rectificar el presente acuerdo, así como para realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del acuerdo de emisión, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias. La Comisión

Ejecutiva autorizará las emisiones a realizar con cargo a este programa, existiendo la posibilidad de que delegue a personas autorizadas para definir estas emisiones.

El presente programa no contraviene los límites legales establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas para la emisión de Obligaciones y Bonos Simples ni los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado hipotecario para la Emisión de Cédulas Hipotecarias.

El presente Programa tiene una vigencia de 12 meses a partir del registro del mismo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y siempre que esté vigente un Folleto Continuado.

### II.3.2. OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No aplicable.

### II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Las emisiones de Pagarés no precisan autorización administrativa previa.

En las demás Emisiones a realizar bajo el presente programa, cuando, conforme la normativa vigente, se precisara autorización para una Emisión de valores programada, la obtención de dicha autorización se acreditará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de la comunicación de la Emisión.

La autorización administrativa no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere la misma, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

### II.3.4 RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES

No aplicable.

### II.3.5 GARANTÍAS DE LOS EMPRÉSTITOS

Las Emisiones realizadas bajo el presente programa gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

#### *Obligaciones y Bonos Simples*

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

#### Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de CAJA MADRID, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por CAJA MADRID no supera el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

#### Pagarés

Las Emisiones de Pagarés no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de los Pagarés objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

#### Deuda Subordinada

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Los Valores de Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1 apartado g) del R.D. 1343/1992, de 6 de noviembre, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora.

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Caja Madrid, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda. Los inversores que adquieran los Valores de Deuda Subordinada de las emisiones realizadas bajo el presente programa renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles respecto a otros titulares de valores de deuda subordinada de la Emisora.

#### II.3.6 FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS

Los valores de las emisiones a realizar bajo el presente programa en territorio Español y que se vayan a negociar en mercados secundarios españoles, podrán estar representados por anotaciones en cuenta siendo el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., con domicilio en Madrid, C/ Orense 34, el encargado de su registro contable.

Asimismo las emisiones bajo este Programa podrán estar representadas mediante títulos físicos.

En la Información Complementaria de cada emisión se especificará convenientemente la forma de representación.

#### II.3.7. LEGISLACIÓN

Las emisiones que se realicen bajo el presente programa se realizarán de conformidad con la Legislación Española, y en particular de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de Julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de Noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/92 del 27 de Marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de Diciembre.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en la normativa que la desarrolla.

Las Emisiones de Instrumentos de Deuda Subordinada se sujetarán además a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidos además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

En caso de litigio, la Entidad Emisora se somete a lo que los Tribunales de Justicia de Madrid dictaminen según el caso.

### II.3.8 LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

### II.3.9 REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Cualquier acuerdo o decisión adoptada en el uso de las facultades que se delegan por la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado en sesión de 17 de mayo de 1999, se comunicará a la CNMV.

## II.4 MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

### II.4.1 COMPROMISO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas bajo el presente programa en mercados secundarios organizados.

Para los pagarés, cédulas hipotecarias, bonos y obligaciones y deuda subordinada, se solicitará la admisión a cotización en A.I.A.F. Los bonos u obligaciones simples y la deuda subordinada podrán cotizar también en Bolsa de Madrid.

Además, para todos los valores, con excepción de los pagarés, se podrá también solicitar admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea.

En case de solicitud a admisión a negociación en países de la Unión Europea, ésta siempre se realizará con posterioridad a la solicitud de admisión a negociación en el mercado español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en la Información Complementaria.

Se solicitará la inclusión de las Emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en la Bolsa de Madrid en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (SCLV), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de renta fija o en la Bolsa de Madrid, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

Adicionalmente, podrá establecerse en las condiciones de la Emisión un compromiso por parte de la Emisora de facilitar a los suscriptores que lo solicitaren la liquidación de los valores de una emisión a través de los sistemas internacionales de CEDEL y EUROCLEAR.

Para las emisiones de cédulas hipotecarias y de bonos y obligaciones simples, la Entidad Emisora solicitará la inclusión de cada emisión en el mercado AIAF o Bolsa de Madrid para que cotice en un plazo no superior a 3 meses, desde la Fecha de Desembolso. En caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de emisión se determinará en la Información Complementaria.

En cuanto a las emisiones de pagarés, éstos deberán estar cotizando antes de un mes y en todo caso antes de su vencimiento. La Entidad Emisora conoce los requisitos necesarios para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de renta fija y en la Bolsa de Madrid, y acepta su cumplimiento.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

#### II.4.2 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA PREVIAMENTE EMITIDOS

II.4.2.1 Los datos más significativos de negociación de anteriores emisiones de valores de análogas características en mercados secundarios oficiales, durante los seis últimos meses, son los siguientes:

##### **BONOS DE TESORERÍA CAJA DE MADRID - 4ª, 5ª, 6ª, 7ª EMISIÓN , 2ª DEUDA SUBORDINADA y OBL. 99-1 (Datos de cotización en el Mercado A.I.A.F.)**

<b>4ª Emis.:</b>	Volumen:100.000 MM Pts.	Fecha Emis.: 28.05.97	Amort.: 28.05.07
<b>5ª Emis.:</b>	Volumen: 33.644 MM Pts.	Fecha Emis.: 02.06.97	Amort.: 02.06.07
<b>6ª Emis.:</b>	Volumen: 50.000 MM Pts.	Fecha Emis.: 29.12.97	Amort.: 29.12.07
<b>2ª B.Sub:</b>	Volumen: 67.023 MM Pts.	Fecha Emis.: 06.04.98	Amort.: 06.04.10
<b>7ª Emis.:</b>	Volumen: 69.703 MM Pts.	Fecha Emis.: 06.10.98	Amort.: 06.10.08
<b>99-1:</b>	Volumen: 80 MM Euros	Fecha Emis.: 12.02.99	Amort.: 12.02.09

Período	Emisión	Volumen (M Euros)	Frec. Cotiz.	Última Cotiz.	Pr. Máx.	Pr. Mín.	TIR Máx.	TIR Mín.
Nov-98	4ª	3.895,75	84,21%	30/11/1998	112,431	106,740	4,750	3,970
Nov-98	5ª	1.119,68	84,21%	30/11/1998	112,452	106,755	4,750	3,970
Nov-98	6ª	1.801,68	84,21%	30/11/1998	107,580	101,710	4,850	4,060
Nov-98	2ª Sub	4.473,92	84,21%	30/11/1998	100,00	100,00	5,000	5,000
Dic-98	4ª	3.153,50	95,00%	30/12/1998	115,080	106,780	4,740	3,600
Dic-98	5ª	1.010,90	95,00%	30/12/1998	115,635	106,790	4,470	3,530

<b>Dic-98</b>	<b>6ª</b>	2.145,61	95,00%	30/12/1998	110,800	101,710	4,850	3,640
<b>Dic-98</b>	<b>2ª Sub</b>	5.840,62	95,00%	30/12/1998	100,00	100,00	5,000	5,000
<b>Dic-98</b>	<b>7ª</b>	94,96	15,00%	23/12/1998	100,00	99,250	4,154	4,000
<b>Ene-99</b>	<b>4ª</b>	287,88	89,47%	29/01/1999	110,700	108,960	4,420	4,170
<b>Ene-99</b>	<b>5ª</b>	482,01	57,89%	29/01/1999	115,060	108,965	4,420	3,600
<b>Ene-99</b>	<b>6ª</b>	322,74	84,21%	29/01/1999	111,850	104,590	4,450	3,500
<b>Ene-99</b>	<b>2ª Sub</b>	133,42	94,74%	29/01/1999	100,00	100,00	5,000	5,000
<b>Ene-99</b>	<b>7ª</b>	259,64	84,21%	29/01/1999	103,200	96,800	4,470	3,650
<b>Feb-98</b>	<b>4ª</b>	51,69	95,00%	26/02/1999	111,190	109,060	4,390	4,100
<b>Feb-98</b>	<b>5ª</b>	21,04	55,00%	26/02/1999	111,195	109,060	4,390	4,100
<b>Feb-98</b>	<b>6ª</b>	49,28	85,00%	26/02/1999	110,950	104,520	4,450	3,600
<b>Feb-98</b>	<b>2ª Sub</b>	84,14	85,00%	26/02/1999	100,00	100,00	5,000	4,990
<b>Feb-98</b>	<b>7ª</b>	41,47	85,00%	26/02/1999	110,80	101,71	4,500	3,520
<b>Feb-98</b>	<b>99-1</b>	55.000,00	85,00%	17/02/1998	100,500	99,95	3,250	3,188
<b>Mar-99</b>	<b>4ª</b>	51,09	77,27%	31/03/1999	114,810	102,000	5,435	3,600
<b>Mar-99</b>	<b>5ª</b>	22,24	68,18%	29/03/1999	113,250	107,540	4,600	3,800
<b>Mar-99</b>	<b>6ª</b>	30,65	81,82%	31/03/1999	104,880	103,070	4,650	4,400
<b>Mar-99</b>	<b>2ª Sub</b>	35,46	81,82%	31/03/1999	100,00	100,00	5,000	5,000
<b>Mar-99</b>	<b>7ª</b>	69,72	86,36%	31/03/1999	102,400	95,230	4,700	3,750
<b>Abr-99</b>	<b>4ª</b>	100,97	80,00%	30/04/1999	109,670	108,000	4,517	4,276
<b>Abr-99</b>	<b>5ª</b>	25,24	65,00%	30/04/1999	109,645	108,530	4,450	4,280
<b>Abr-99</b>	<b>6ª</b>	39,07	85,00%	30/04/1999	104,865	103,750	4,550	4,390
<b>Abr-99</b>	<b>2ª Sub</b>	43,87	70,00%	30/04/1999	100,000	96,177	5,476	5,000
<b>Abr-99</b>	<b>7ª</b>	59,50	85,00%	29/04/1999	102,760	95,950	4,600	3,700
<b>May-99</b>	<b>4ª</b>	126,21	95,24%	31/05/1999	115,190	108,430	4,450	3,510
<b>May-99</b>	<b>5ª</b>	115,99	85,71%	31/05/1999	109,645	108,400	4,450	4,280
<b>May-99</b>	<b>6ª</b>	156,86	90,48%	31/05/1999	110,325	99,872	5,110	3,650
<b>May-99</b>	<b>2ª Sub</b>	305,31	95,24%	31/05/1999	100,000	100,000	5,000	5,000
<b>May-99</b>	<b>7ª</b>	140,04	95,24%	31/05/1999	102,755	94,920	4,750	3,700
<b>Jun-99</b>	<b>4ª</b>	1819,26	95,45%	30/06/1999	114,375	105,650	4,850	3,600
<b>Jun-99</b>	<b>5ª</b>	882,88	95,45%	30/06/1999	114,385	105,660	4,850	3,600
<b>Jun-99</b>	<b>6ª</b>	2132,98	95,45%	30/06/1999	109,420	100,935	4,950	3,760
<b>Jun-99</b>	<b>2ª Sub</b>	5548,52	95,45%	30/06/1999	100,000	100,000	5,000	5,000
<b>Jun-99</b>	<b>7ª</b>	4577,29	95,45%	30/06/1999	101,185	93,020	5,030	3,900

La 3ª emisión de Bonos de Tesorería, con un importe de 40.000 millones de pesetas, emitido el 27 de octubre de 1993, amortizó el 27 de octubre de 1998.

La emisión 37ª de Cédulas Hipotecarias Caja de Madrid ha sido incluida en el Fondo Público de Regulación del Mercado Hipotecario.

No ha sido contemplada la cotización en Bolsa ni en el mercado A.I.A.F. para ninguna de las emisiones vigentes de Cédulas Hipotecarias de esta Entidad.

La emisión de Obligaciones 99-1, emitida el 12 de febrero de 1999 por importe de 80 millones de Euros, después de su admisión a cotización en AIAF, no ha vuelto a negociarse por lo que no aparece en el cuadro a partir del mes de marzo.

La emisión de Obligaciones de Caja Madrid 99-2, emitida el 9 de abril de 1999 por importe de 60 millones de Euros, cotiza en Bolsa de Madrid.

La emisión de Obligaciones de Caja Madrid 99-3 está en proceso de admisión a cotización en AIAF, proceso que finalizará, como se detalla en el Folleto Informativo de dicha emisión, antes del 5 de octubre de 1999.

II.4.2.2 En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del mercado A.I.A.F. de renta fija, la Bolsa de Madrid o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en la Información Complementaria.

En las emisiones en las que se establezca un compromiso de liquidez, el mismo, dependiendo de la naturaleza y las características de cada emisión, podrá ser ofrecido, bien por la propia Caja Madrid, bien por una contrapartida de mercado en virtud del contrato de Agencia de liquidez que se formalice al efecto.

Cuando Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid sea la Entidad que asuma el compromiso de liquidez, intervendrá en la contratación del mercado secundario, mediante el ofrecimiento de contrapartida, hasta el vencimiento de la operación siempre y cuando Caja Madrid no disponga en cartera de un saldo superior al 2 % del volumen emitido.

Con el fin de establecer un mecanismo de liquidez para el inversor en general y cumplir las condiciones establecidas en la Orden Ministerial del 31 de julio de 1991 (B.O.E. 12/8/01) sobre valores de elevada liquidez, se procederá a solicitar la negociación de dichos pagarés en el Mercado AIAF de Renta Fija, dando así cumplimiento al criterio primero del Apartado Primero de dicha Orden, toda vez que estos valores cumplen los criterios 2º y 3º de la misma.

Asimismo, la Entidad Emisora tiene formalizado con Bankinter un contrato de compromiso de liquidez exclusivamente para los pagarés amparados en el presente folleto, cuyas condiciones básicas son las siguientes:

- 1.- La Entidad de Contrapartida declara ser miembro del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y, en consecuencia, la Entidad se compromete a cumplir en todo momento con los Estatutos y demás normas aplicables y vigentes del Mercado de referencia.

2.- El compromiso de liquidez asumido en este contrato por la Entidad para los tenedores de los referidos Pagarés sólo se hará extensivo a los emitidos al amparo del Programa indicado en los expositivos I y II.

3.- La Entidad cotizará precios de compraventa de los pagarés aquí referenciados, de acuerdo con las distintas estipulaciones de este contrato. Los precios ofrecidos por la Entidad de Contrapartida serán válidos para importes nominales de hasta UN MILLÓN DE EUROS (166.386.000 Pesetas.-) por operación.

La Entidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad y legitimidad de los Pagarés objeto de las transacciones.

La Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Pagarés, en libros que ostente de forma individual, adquiridos directamente en el mercado, en cumplimiento de su actuación como tal Entidad de contrapartida excedan, en cada caso y momento, del 10% del saldo vivo total emitido en cada momento.

4.- Los precios de compra y venta cotizados por la Entidad de Contrapartida serán decididos por esta en función de las condiciones de mercado. La diferencia entre el precio de oferta y el precio de la demanda cotizados por la Entidad de Contrapartida no podrá ser superior a 50 puntos básicos de un entero por ciento (0,50 %) en tipo de interés nominal, salvo que por causas excepcionales justificables ante la Entidad Emisora, se vea obligada a ampliar dicho diferencial hasta un máximo de un entero por ciento (1%).

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de papel en el mercado, comprometiéndose la Entidad a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar los valores con los que corresponder a las posibles demandas de los clientes y/o del mercado.

Los precios de compra se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones de mercado, si bien, la Entidad podrá decidir los precios de compra y venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de pagarés y de los mercados de Renta Fija en general, así como de otros mercados financieros.

La Entidad de Contrapartida no tendrá que justificar a la Emisora los precios de compra o venta que tenga difundidos en el mercado en cada momento. No obstante y a petición de la Emisora, la Entidad si le informará de los niveles de precios que ofrezca en el mercado.

La Entidad de Contrapartida se obliga asimismo a cotizar y hacer difusión diaria de precios, al menos, por alguno de los medios siguientes:

- 1) Telefónicamente.
- 2) Servicio de REUTERS (las páginas que sean creadas por la Entidad para la cotización de diferentes pagarés de empresa).

3) Sistema SECA (Sistema Estandarizado de cotizaciones AIAF) por medio de su pantalla REUTERS, siempre y cuando la Emisora obtenga para los valores la admisión a negociación en el Mercado de Renta Fija AIAF.

La Entidad de contrapartida se obliga a poner a disposición de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid cualquier información relativa a las operaciones realizadas de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

Ambas partes se reservan el derecho de dar dicha información, o cualquier otra información relacionada con este Contrato, la difusión en cualquier medio publicitario que estimen oportuno.

5.- La Entidad de Contrapartida no garantiza, ni avala, ni establece pacto de recompra, ni asume responsabilidad alguna en este documento respecto del buen fin de los Pagarés referidos en este contrato. Asimismo no asume ni realiza ningún juicio sobre la solvencia de la Emisora.

6.- La Entidad de Contrapartida quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que rigen para la operativa de compra-venta de los Pagarés por parte de la Entidad o de su habitual operativa como Entidad Financiera.

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas de la Emisora, se aprecie de forma determinante una disminución radical en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones de la misma.

Si se produjera la exoneración de la Entidad de Contrapartida por los motivos anteriormente expuestos, en el momento en el que las causas de la exoneración desaparecieran, el contrato de liquidez entraría nuevamente en vigor

7.- Las condiciones recogidas en el presente contrato serán incluidas en el folleto registrado y autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8.- El presente contrato tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la verificación del folleto del programa en la CNMV y será prorrogable por periodos anuales coincidentes con las siguientes inscripciones de sucesivos Programas de Pagarés, de características y en términos similares a los del Programa a que se refiere este Contrato, en la CNMV.

El Contrato podrá ser cancelado a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de 60 días sobre la pretendida fecha de resolución. No obstante, La Entidad de Contrapartida no cesará en sus obligaciones hasta que exista otra Entidad de Contrapartida.

En caso de cancelación o vencimiento, las condiciones recogidas en el presente Contrato se mantendrán vigentes y de obligado cumplimiento por la Entidad de Contrapartida para los Pagarés que se hubiesen emitido con anterioridad a la fecha de resolución y hasta el vencimiento de los mismos.

9.- Las partes se comprometen a elevar el presente contrato a escritura pública en el plazo máximo de quince (15) días desde que una de ellas requiera a la otra a tal efecto, siendo a cargo de la parte requirente los gastos dimanantes de tal elevación.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas por la misma en virtud del presente contrato, y sin perjuicio de la consecuencia establecida para dicho supuesto en la Estipulación Novena, todos los gastos e impuestos de la clase que fueran, y que se causen o devenguen por dicho incumplimiento, incluidas las costas judiciales y gastos de Abogado y Procurador, serán de exclusiva y a cargo de la parte incumplidora, que quedará obligada a indemnizar a la otra por tales conceptos, además de por los restantes daños y perjuicios que se ocasionen.

10.- El presente compromiso se registrará en primer término por las estipulaciones establecidas en este contrato y en lo que en dichas estipulaciones no estuviese previsto, se atenderá a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

11.- Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, que entenderán de cuantas cuestiones origine la interpretación, ejecución y resolución del presente contrato, renunciando a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles sin perjuicio de que por su elevación a público, sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.439 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en prueba de conformidad, y con la intención de obligarse, firman los intervinientes el presente documento en dos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

En el supuesto de resolución del contrato de liquidez contenido en el presente folleto Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, S.A. llevará a cabo las gestiones necesarias al objeto de que la emisión continúe gozando de categoría de elevada liquidez. A tal efecto, se procedería a contratar una entidad financiera para dar contrapartida a los pagarés en el supuesto de que se produjera citada resolución.

Cualquier forma de resolución o modificación del contenido del presente contrato será comunicada a la CNMV por las partes intervinientes.

#### II.4.3 OTRAS EMISIONES ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

No existen otras emisiones admitidas a negociación en mercados secundarios organizados situados en el extranjero.

#### II.5 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.5.1.1 El importe neto de las emisiones realizadas bajo el presente programa se destinará en su totalidad al reforzamiento de la situación financiera de la Entidad Emisora.

II.5.1.2 No aplicable.

## II.5.2 CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DEL EMISOR

Además del servicio financiero propio de las emisiones a realizar bajo el presente programa, la Entidad Emisora mantiene las siguientes cargas y servicio de la financiación.

<b>TÍTULOS CAJA DE MADRID</b>					
<b>IMPORTE DEVOLUCIÓN DEL PRINCIPAL E INTERESES (MM PTS)</b>					
<b>EMISIÓN</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
<b>Cédulas Hipotecarias</b>					
35 <sup>a</sup> - Sep. 94					
36 <sup>a</sup> - Nov. 94	2.276,86	2.276,86	32.634,96		
37 <sup>a</sup> - Feb. 95	1.758,44	22.277,04			
38 <sup>a</sup> - Jun. 95	2.954,50	33.219,80			
39 <sup>a</sup> - Sep. 95	4.000,00	44.000,00			
40 <sup>a</sup> - Ene. 96	54.405,00				
41 <sup>a</sup> - Jun. 96	41.495,46				
42 <sup>a</sup> - Jul. 97		212,62	6.148,64		
<b>Bonos de Tesorería</b>					
3 <sup>a</sup> - Oct. 93	3.520,00	43.520,00			
4 <sup>a</sup> - May. 97	2.815,00	5.630,00	5.630,00	5.630,00	5.630,00
5 <sup>a</sup> - Jun. 97	947,07	1.894,14	1.894,14	1.894,14	1.894,14
6 <sup>a</sup> - Dic. 97		2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00
7 <sup>a</sup> - Oct.98			2.788,12	2.788,12	2.788,12
<b>Obligaciones</b>					
Obligaciones 99-1				432,6	432,6
Obligaciones 99-2*				698,8	698,8
Obligaciones 99-3**					
<b>Bonos subordinados</b>					
1 <sup>a</sup> - Dic.90	228,96	174,60	156,24	156,24	156,24
2 <sup>a</sup> - Abr.98		1.645,04	3.290,09	3.290,09	3.290,09
<b>TOTAL</b>	<b>114.401,29</b>	<b>157.350,10</b>	<b>55.042,19</b>	<b>17.389,99</b>	<b>17.389,99</b>
<b>S.VIVO EN PESETAS</b>	<b>355.867,40</b>	<b>362.093,00</b>	<b>349.663,48</b>	<b>349.663,48</b>	<b>349.663,48</b>

\* Dado que el cupón de esta emisión está referenciado a acciones, las cifras de devolución de intereses se han incluido aquí bajo el supuesto de que el precio de esas acciones no ha cambiado con respecto al precio de referencia, por lo que el cupón anual queda establecido en un 7%.

\*\* La emisión de Bonos 99.3 no devengará flujos de principal o intereses hasta el año 2002.

*(Cuadro elaborado con cifras de Julio de 1999)*

La emisión de Bonos 99.3 no devengará flujos de principal o intereses hasta el año 2002 y por este motivo no se ha incluido en la anterior tabla.

En diciembre de 1990 se realizó la emisión de Deuda Subordinada perpetua por volumen de 6.000 millones de pesetas cuyo interés, referenciado a MIBOR 3 meses, se viene abonando trimestralmente.

La Entidad Emisora no ha incumplido en ningún momento los pagos de intereses y/o principal de ninguna de sus emisiones.

El volumen total de avales y fianzas concedidos por la Entidad Emisora ascendía, a 31 de diciembre de 1998, a 496.436 millones de pesetas. A nivel consolidado, esta cifra se elevaba a 234.941 millones de pesetas.

Fdo. Luis Gabarda Durán

Fdo. Francisco Javier Fernández-Montes  
López-Morato

# **ANEXO I**

## **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

### **TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN**

1. Naturaleza y denominación de los Valores:
  - Fungibilidad
2. Importe nominal y efectivo de la emisión:
3. Importe nominal de los valores:
4. Comisiones y gastos para el suscriptor:
5. Tipo de interés fijo:
  - Base de cálculo para el devengo de intereses
  - Fecha de inicio de devengo de intereses
  - Fechas de pago de los cupones
6. Tipo de interés variable:
  - Base de cálculo para el devengo de intereses
  - Fecha de inicio de devengo de intereses
  - Fechas de pago de los cupones
  - Tipo de interés de referencia
  - Pantalla Relevante
  - Diferencial
  - Fechas de Determinación del índice
  - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
7. Tipo de interés referenciado a un índice
  - Fecha de inicio de devengo de intereses
  - Fechas de pago de los cupones
  - Índice de referencia
  - Pantalla Relevante
  - Diferencial
  - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
8. Amortización de los valores
  - Fecha de Amortización a vencimiento.
  - Precio
  - Amortización Anticipada por el Emisor:
    - Total
    - Parcial:
    - Valores a amortizar
    - Precio
  - Amortización Anticipada por el Tenedor:

- Fechas
  - Precio
9. Entidades encargadas del Servicio Financiero
  10. Agente de pagos
  11. Agente de Cálculo.
  12. Cuadro orientativo del servicio financiero del empréstito.
  13. TAE, TIR para el tomador de los valores.
  14. Interés efectivo previsto para el emisor
  15. Rating de la Emisión
  16. Colectivo de Potenciales Suscriptores
  17. Período de Suscripción
  18. Tramitación de la suscripción
  19. Fecha de Desembolso
  20. Entidades Aseguradoras y Colocadoras
  21. Entidades Directoras
  22. Entidades Coordinadoras
  23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores
    - Prorrateo
  24. Cotización y liquidación
  25. Autorizaciones
  26. Otros términos relevantes

**ANEXO II**  
**BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS A**  
**30 DE JUNIO DE 1999**

**ANEXO III**

**MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE  
OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)**



Don \_\_\_\_\_(nombre)\_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ y Don \_\_\_\_\_(nombre)\_\_\_\_\_, con D.N.I., \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(cargo1)\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_(cargo2)\_\_\_\_\_, respectivamente, de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con N.I.F. G-28029007, inscrita con el número 99 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, nº 2

### **HACEN CONSTAR QUE:**

En virtud de lo previsto en el apartado II.II.4 (SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)) del Folleto de Programa de Emisión de Renta Fija Simple”, el Reglamento del referido Sindicato de Obligacionistas es el que se transcribe a continuación:

**Artículo 1.-** Con la denominación “SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS) DE LA EMISION DE OBLIGACIONES (BONOS) CAJA MADRID \_\_\_\_\_(año y nº de la emisión)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(denominación de la emisión)\_\_\_\_\_, queda constituida una Asociación, con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Obligaciones (Bonos) emitidas por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, \_\_\_\_\_(nº de emisión) emisión, de \_\_\_\_\_(mes) de \_\_\_\_\_(año) .

**Artículo 2.-** El Sindicato durará mientras subsistan los referidos bonos, extinguiéndose de pleno derecho una vez amortizadas y reembolsados los títulos.

**Artículo 3.-** El domicilio del Sindicato se fija en Madrid, Plaza de Celenque, número 2.

**Artículo 4.-** Son Organos del Sindicato la Asamblea General de Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Obligacionistas (Bonistas) podrá acordar la creación de una Secretaría a los efectos de certificar los acuerdos de la misma.

**Artículo 5.-** El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de las (-os) Obligaciones (Bonos). En todo caso, el Comisario será el Organos de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas (Bonistas), interesen a éstos.

El Comisario podrá conferir poderes a favor de terceras personas para que ejerciten total o parcialmente las facultades que le atribuyen la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** La Asamblea General, debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas (Bonistas), destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario, en su caso, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

**Artículo 7.-** Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas (Bonistas) que representen dos terceras partes de las Bonos en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas (Bonistas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

**Artículo 8.-** Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia, y acuerdos del Sindicato.

**Artículo 9.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989.”

Y para que conste y a los efectos oportunos, expiden el presente documento en Madrid a \_\_\_\_\_ (fecha)\_\_\_\_\_.

(Firmado:)

Dº

Dº

**ANEXO IV**

**VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 1000 MILLONES DE  
VALOR NOMINAL**